

## PUBLICACION AVISO

### Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011

La suscrita Jefe (a) de la Unidad de Talento Humano de la LOTERIA DE BOGOTA, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, procede a publicar el contenido del oficio con radicado 2-2024-1132 de fecha 14 de agosto de 2024, por medio del cual se da respuesta a la denuncia presentada de manera anónima a través del Buzón Compartido de Anticorrupción y Antisoborno, Formulario Antisoborno el 5 de agosto de 2024.

En vista de que la petición es anónima y dado que no se cuenta con nombres ni datos del peticionario, se procede, de acuerdo con el tratamiento y manejo de peticiones anónimas, a publicar el presente aviso junto con el oficio de respuesta en la página web [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com) y en un lugar visible de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles, terminado este término se entenderá surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta al presente aviso copia del radicado No.2-2024-1132 por medio del cual se da respuesta al peticionario anónimo.



**MARTHA LILIANA DURÁN CORTÉS**  
Jefe (e) Unidad de Talento Humano

#### FECHA FIJACIÓN

15 de agosto de 2024

#### FECHA DE DESFIJACION

22 de agosto de 2024



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2024-1132**

Fecha: **14/08/2024 10:34:49 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **UNIDAD DE TALENTO HUMANO**

Bogotá D.C.  
320

**Señor:**

ANONIMO

Dirección Electrónica: [martha.duran@loteriadebogota.com](mailto:martha.duran@loteriadebogota.com)

BOGOTA -

**Asunto:** RESPUESTA PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES DEL 5 DE AGOSTO DE 2024

**Referenciado:** N/A

Respetado Señor:

En atención a la denuncia presentada a través del Buzón Compartido de Anticorrupción y Antisoborno, en donde manifiesta ante esta entidad, algunas situaciones que en su concepto pueden enmarcarse dentro de la definición de conflicto de intereses, comedidamente le informamos lo siguiente:

1. En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, que señalan: “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.
2. Existen definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos, como por ejemplo la de la organización Transparencia por Colombia, que sobre el conflicto de intereses señala que “surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia, 2014).

Página número 1 de 4

Documento Electrónico: 758fbc4d-ce6a-4335-9234-598f5ea7059e

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



3. De las definiciones transcritas se colige, que el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, un hecho de corrupción; sin embargo, estos sí se constituyen en riesgos de corrupción o disciplinarios.
4. En Colombia, las situaciones de conflicto de intereses, se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses. Así las cosas, en el artículo 11 de la Ley 1427 de 2011, se señalan las siguientes:
  1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
  2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
  3. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
  4. *Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
  5. *Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
  6. *Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
  7. *Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*
  8. *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*
  8. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*
  9. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
  10. *Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público,*

- perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*
11. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.*
  12. *Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.*
  13. *Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.*
  14. *Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.*
  15. *Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”.*

En este sentido, las situaciones por usted planteadas, no constituyen en sí mismas un conflicto de intereses real, por no enmarcarse dentro de las circunstancias descritas en la Ley y por otra parte, porque el servidor no se encuentra en una situación en la que deba tomar una decisión, respecto de la cual le asiste un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, ya que en el ejercicio de sus funciones, no tiene una relación directa o toma decisiones que puedan afectar a otros de los servidores públicos referidos en su comunicación.

Ahora bien, dado que de acuerdo a las presuntas situaciones por usted señaladas, el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión, puede considerarse que existe un riesgo futuro, motivo por el cual se establecerá comunicación y se informará a los servidores indicados por usted, para que en el caso en que se pueda generar un conflicto de intereses, esto es, la concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público, sea reporte o declarado en el Formato de Declaración de Conflictos de Interés, aplicativo SIDEAP y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Cordialmente,

**MARTHA LILIANA DURÁN CORTÉS**  
**JEFE UNIDAD DE RECURSOS FISICOS**



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2024-1132**

Fecha: **14/08/2024 10:34:49 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **UNIDAD DE TALENTO HUMANO**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: MARTHA LILIANA DURÁN CORTÉS-UNIDAD DE RECURSOS FISICOS

Revisó:

Aprobó: MARTHA LILIANA DURÁN CORTÉS-UNIDAD DE RECURSOS FISICOS

Página número 4 de 4

Documento Electrónico: 758fbc4d-ce6a-4335-9234-598f5ea7059e

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070

